

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LAS TITULACIONES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo Consejo de Gobierno 1/4/2004
Modificado Consejo de Gobierno 22/3/2005
Modificado Consejo de Gobierno 16/7/2012

Exposición de motivos

El presente Reglamento pretende implantar, para todas las titulaciones impartidas en la ULE, el sistema de compensación de calificaciones, procedimiento excepcional de declaración de suficiencia de una asignatura no superada por los cauces ordinarios, con el fin de dar solución al problema que supone que algunos estudiantes, por causas de diversa índole, no superen una asignatura determinada, viéndose obligados a abandonar sus estudios o a trasladarse de Universidad.

La creación de las Comisiones de Evaluación por Compensación se fundamenta legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (Art. 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), comprendiendo la autonomía universitaria *“la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudios”*. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación una parte de los créditos o asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Aprobado el Reglamento por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2004, después de su entrada en vigor y a la vista de los resultados derivados de la aplicación del mismo, que ha llevado a la aplicación de criterios dispares por parte de las correspondientes Comisiones de Evaluación de los Centros, se considera necesario efectuar una modificación para hacer más

operativa la norma y servir más fielmente a la finalidad que pretende.

Título I . Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento será de aplicación a todas las titulaciones que se imparten en los Centros propios de la Universidad de León para evaluar a los estudiantes que, según el mismo, tengan derecho a la Evaluación por Compensación.

2.- Los estudiantes podrán solicitar la *Evaluación por Compensación* en las asignaturas troncales y obligatorias y, excepcionalmente, en asignaturas optativas si la no superación de las mismas supone la obligatoriedad de adaptarse a un nuevo Plan de Estudios, siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Haber cursado la/s asignatura/s y agotado como mínimo cuatro convocatorias de la materia que se quiere compensar, al menos dos en la Universidad de León habiendo realizado los correspondientes exámenes. Para el cómputo de estas dos convocatorias, no se contabilizarán las asignaturas adaptadas realizadas en los Planes de Origen.

b) Que el estudiante esté matriculado de la asignatura a compensar en el momento de la solicitud, y que haya cursado un mínimo del 40% de la carga lectiva o crediticia de los estudios en la Universidad de León.

3.- Los estudiantes podrán solicitar la compensación en los plazos establecidos, en los siguientes casos:

a) Planes no renovados (no estructurados en créditos):

Una asignatura anual o dos cuatrimestrales debiendo tener superado al menos el 85% de las asignaturas de la titulación.

b) Planes renovados (estructurados en créditos):

Hasta un máximo de un 6% de los créditos de la titulación, teniendo superado al menos el 85% de los créditos de la misma. Como caso excepcional en aquellas titulaciones estructuradas en ciclos, se podrá solicitar la Evaluación por Compensación en el primer ciclo de dicha titulación, estando

sujeta a los mismos requisitos que se han establecido para las titulaciones no estructuradas en ciclos.

Artículo 2. Solicitud de Evaluación por Compensación

1.- No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que se compruebe que no se cumplen los requisitos mínimos para optar a la *Evaluación por Compensación* especificados anteriormente.

2.- Las solicitudes de evaluación se harán por escrito dirigido al Ilmo. Sr./a Decano/a o Director/a de Escuela, pudiendo motivar en ellas las circunstancias que llevan al estudiante a pedir la Compensación.

3.- La Evaluación por Compensación se llevará a cabo siempre a instancia del estudiante interesado. En ningún caso la Universidad podrá aplicar de oficio la superación por Compensación de una asignatura.

Artículo 3. Plazo de solicitud

El plazo para realizar la solicitud será de diez días a partir de la publicación de las actas definitivas de la asignatura cuya *Evaluación por Compensación* se solicite. No se admitirán a trámite las solicitudes de estudiantes que no figuren expresamente incluidos en el acta de examen de la asignatura.

Artículo 4. Límites de la solicitud

1.- La solicitud de la *Evaluación por Compensación* no supondrá una convocatoria adicional para los estudiantes que la soliciten.

2.- El sistema de *Evaluación por Compensación* no se podrá volver a utilizar por el estudiante en la misma titulación si ya hubiera tenido una resolución favorable con anterioridad. En el supuesto que la resolución hubiera sido desfavorable, podrá realizar una nueva solicitud.

3.- No se podrá solicitar la *Evaluación por Compensación* para el periodo obligatorio de prácticas (*Practicum*) ni para el Proyecto Fin de Carrera, en las titulaciones que lo tengan establecido.

TITULO II . La Evaluación por Compensación automática

Art. 5. Supuestos

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento habrán de ser resueltas por el Centro favorablemente en los siguientes casos:

- a) Que se trate de la última asignatura para terminar la carrera, siempre que haya agotado al menos cuatro convocatorias de examen.
- b) Que se trate de una asignatura “llave” para otras asignaturas, haya agotado al menos cuatro convocatorias de examen en dicha asignatura.

Artículo 6. Resolución.

1. Las resoluciones serán emitidas por el Centro en un plazo no superior a quince días hábiles, a partir de la finalización del plazo de solicitud.

2. El Secretario del Centro redactará la diligencia al Acta de la Asignatura, en la que figurará la calificación de “Aprobado por Compensación”, que equivaldrá a una calificación numérica de 5, y se incorporará dicha calificación a su Certificación Académica Oficial. La diligencia será firmada por el/la Secretario/a, debiendo comunicarse al estudiante afectado.

TITULO III .Procedimiento de Evaluación por Compensación en los restantes casos

Artículo 7. Órgano de resolución

1.- En cada Centro se constituirá una Comisión de Evaluación por Compensación que se reunirá después de cada una de las convocatorias de exámenes, siempre que se hayan presentado solicitudes de evaluación por compensación en el plazo establecido y se compruebe que reúnen los requisitos.

2.- Las Comisiones de Evaluación por Compensación estarán formadas por:

- a) El Decano/a Director/a del Centro que podrá ser sustituido/a por el/la Vicedecano/a o Subdirector/a en quien delegue, y que presidirá la Comisión.
- b) El Secretario/a del Centro, que ejercerá como secretario/a.
- c) Si en el periodo de vigencia de la Junta de Centro se renovara el equipo directivo se entenderán renovados dichos cargos en la Comisión.
- d) Un número de tres Profesores, con sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta de Centro, que deberán ser obligatoriamente miembros de los cuerpos docentes universitarios y pertenecer a diferentes Áreas de conocimiento que tengan asignada docencia en asignaturas troncales y obligatorias de la/s titulación/es del Centro. Si la titulación contara con menos de tres Áreas, las de mayor docencia podrán tener un máximo de dos representantes.
- e) Los profesores serán elegidos para el periodo durante el que se extienda el mandato de la Junta de Centro que los elija.
- f) En el caso de que el profesor responsable de alguna de las asignaturas sometidas al mecanismo de evaluación por compensación contemplado en este Reglamento forme parte de la Comisión de Evaluación por Compensación, dicho profesor deberá abstenerse con respecto a la evaluación solicitada. La Comisión podrá recabar, si lo considera necesario, el informe de un Profesor perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando.
- g) En el caso de que el Centro tenga más de una Titulación, y a voluntad de la Junta de Centro, podrá ser nombrada una Comisión distinta para cada una de ellas. Si sólo se formase una Comisión se entenderá que es única para todo el Centro.

3.- Constitución de la Comisión y adopción de acuerdos:

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 8. Procedimiento de Compensación

1. Procedimiento de actuación

La Comisión de Evaluación por Compensación dispondrá para su actuación:

- a) De la solicitud efectuada por el estudiante
- b) Del expediente académico correspondiente.
- c) De un informe del profesor responsable de la asignatura objeto de la *Evaluación por Compensación* de carácter no vinculante, que habrá de ser presentado en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que le sea solicitado. Dicho informe hará referencia a las calificaciones otorgadas al estudiante en las diversas pruebas realizadas de la asignatura, especificando cuantas circunstancias considere oportunas (trabajos prácticos, seguimiento de la asignatura, etc.) que sirvan para clarificar la trayectoria del estudiante. En ningún caso la Comisión podrá realizar un examen al estudiante objeto de la petición de la *Evaluación por Compensación*, ni tener en cuenta otros criterios no contemplados en el apartado 2.1 de este mismo artículo.
- d) Entrevista o alegaciones del profesor responsable de la asignatura y del estudiante si lo estima conveniente para su resolución.
- e) Informe de un Profesor perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando, si la Comisión lo estima necesario.

2.- Criterios de evaluación.

1.- La Comisión procederá a resolver la solicitud presentada a la vista del expediente académico del estudiante, el informe del profesor responsable de la asignatura, las alegaciones presentadas y las entrevistas realizadas, u otros informes, en su caso.

En todo caso, la nota del expediente académico del estudiante no podrá ser el único criterio tenido en cuenta por la Comisión para denegar la compensación.

2.- La resolución requerirá la mayoría simple de los miembros de dicha Comisión.

3.- Resolución.

- a) Las resoluciones serán emitidas por la Comisión de Evaluación por Compensación en un plazo no superior a veinte días hábiles, a partir de la finalización del período de exámenes.
- b) La Comisión de Evaluación por Compensación levantará acta de cada una de las sesiones, que será firmada por todos los miembros, en la que especificará si procede o no la Compensación. Las actas de la Comisión de Evaluación por Compensación se adjuntarán a las actas de las asignaturas correspondientes.
- c) En caso de resolución favorable, se redactará la diligencia al Acta de la Asignatura, en la que figurará la calificación de "Aprobado por Compensación", que equivaldrá a una calificación numérica de 5, y se incorporará dicha calificación a su Certificación Académica Oficial. La diligencia será firmada por el/la Secretario/a, debiendo comunicarse al estudiante afectado.
- d) En el caso de resolución negativa la Comisión la notificará al estudiante afectado, indicando los motivos de la denegación.
- e) Las resoluciones de las Comisiones de Evaluación por Compensación serán recurribles en alzada ante el Rector,

en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante los cursos académicos 2004-2005 y 2005-2006 las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento habrán de ser resueltas por el Centro favorablemente en los siguientes casos:

- a) Que se trate de la última asignatura para terminar la carrera, siempre que haya agotado seis convocatorias de examen.
- b) Que se trate de una asignatura “llave” para otras asignaturas y haya agotado seis convocatorias de examen en dicha asignatura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Coordinación y armonización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, y 21 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Rector podrá dictar las instrucciones oportunas para coordinar y armonizar la puesta en práctica de las Comisiones de Evaluación por Compensación, a fin de establecer un régimen uniforme para las distintas Facultades o Escuelas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno